



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00603-00
Demandante: Medimás E.P.S. S.A.S. En Liquidación
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el escrito introductorio, este Despacho considera oportuno establecer si es competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“(1) Primera Declarativa: Se declare la nulidad de la Resolución número 2021710000017347-6 del 13 de diciembre de 2021 la cual sancionó inicialmente a la Entidad Promotora de Salud MEDIMÁS EPSS.A.S hoy en LIQUIDACIÓN identificada con NIT 901974473-5, con el pago de CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

(2) Segunda Declarativa: Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No. 2022710000001587-6 del 26 de abril de 2022 que resuelve el recurso de reposición el cual decide confirmarla Resolución inicial RESOLUCIÓN No. 2021710000017347-6 del 13 de diciembre de 2021.

(3) Tercera Declarativa: Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN 2022162000004593-6 del 13 de julio de 2022 que resuelve el recurso de apelación que decide modificar el artículo primero de la Resolución inicial número 2021710000017347-6 del 13 de diciembre de 2021, confirmada por la Resolución No. 2022710000001587-6 del 26 de abril de 2022, dejando la sanción impuesta a MEDIMÁS EPS S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN en SESENTA (60) SMMLV. (...)” (sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín, habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades judiciales en tratándose de actos administrativos de carácter sancionatorio así:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará **por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción**”. (Se resalta).*

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos narrados en la demanda y del análisis de la actuación administrativa, se desprende que la Superintendencia Nacional de Salud

sancionó a la demandante por presuntamente no garantizar la oportunidad, continuidad, integralidad y calidad del servicio de salud al usuario Juan Andrés Marín Londoño en la ciudad de Medellín, por tal razón, los hechos que dieron origen a la sanción se presentaron en esa jurisdicción, pues, fue en ese municipio en donde se desarrollaron todas las citas médicas y/o presunta falta de atención.

En este orden de ideas, se advierte que en atención al artículo primero, numeral 1 literal b del Acuerdo 3321 de 2006 “*Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional*” expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia), ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte demandante es de naturaleza sancionatoria cuya competencia corresponde al lugar donde se originó la causa de la imposición de la sanción, según las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previa las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4632f9135056f778ca4a043fce2fdc783e2e54769d5837298be6d468c62d4f02**

Documento generado en 31/01/2023 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>